

les de aquellos bonos y certificados, el tenedor recibirá 20 libras esterlinas en bonos de la nueva emisión.

4.º El primer cupón semestral, de los nuevos bonos que han de ser emitidos para efectuar la conversión de que tratan los artículos 2.º y 3.º, será pagado el 1.º de Enero de 1887, á razón de 1 por 100 al año; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del decreto de 22 de Junio de 1885, se pagará á los nuevos bonos en 1887, 1 $\frac{1}{2}$ por 100; en 1888, 2 por 100; en 1889 2 $\frac{1}{2}$ por 100, y en 1890 y después, 3 por 100 al año.

5.º El Gobierno mejicano se reserva el derecho de fijar discrecionalmente, y cuando lo crea oportuno, la fecha para verificar el canje de los bonos de 1851 por nuevos bonos de la deuda consolidada del 3 por 100, con tal que esa fecha se fije de manera que el cambio tenga lugar antes del 31 de Diciembre de 1890.

6.º Hasta la fecha que se acaba de mencionar (31 de Diciembre de 1890), el Gobierno mejicano tendrá el derecho de comprar al precio de plaza cualquiera cantidad de los bonos de 1851 y de los nuevos bonos que van á emitirse. Tendrá igualmente hasta la mencionada fecha, derecho á redimir los bonos de una y otra clase por medio de sorteos al 40 por 100 de su valor nominal.

Después del 31 de Diciembre de 1890, el Gobierno mejicano tendrá el derecho de comprar á precio de plaza los bonos que ahora van á emitirse, y los que hayan podido ser emitidos en cambio de los bonos de 1851; ó á redimirlos por sorteos al 30 por 100, de su valor nominal. Todos los bonos que se rediman por sorteos ó por compra, serán cancelados, publicándose sus números en Lóndres.

En caso de verificarse los sorteos, tendrán lugar en Lóndres, en presencia de un notario público y con todas las formalidades legales de estilo.

7.º El interés del primer semestre á razón de 1 por 100 al año, que de conformidad con el decreto del Gobierno mejicano de 22 de Junio de 1885, debe pagarse el 1.º de Julio de 1886 á los bonos de 1851, se pagará inmediatamente después de la ratificación de ese arreglo por el Gobierno y los tenedores de bonos, de la siguiente manera:

Los bonos serán presentados en el Banco de los Señores Glyn, Mills, Currie y C.º (agentes del Banco nacional de Méjico), quienes pagarán dicho interés, estampando en los bonos un sello de tinta en la forma que se convendrá posteriormente.

8.º La emisión de los nuevos bonos para la conversión de que tratan los artículos 2.º y 3.º, tendrá lugar tan pronto como sea aprobado este arreglo, y luego que la Agencia Financiera de Méjico, que el Gobierno mejicano va á establecer en Lóndres para efectuar la conversión, reciba los nuevos bonos consolidados del 3 por 100 que deben darse en cambio de los cupones, bonos y certificados, en la proporción y bajo las condiciones especificadas en los artículos 2.º y 3.º, lo notificará por medio de la prensa, á fin de que le sean presentados para el cambio.

9.º En cuanto á los cupones de los bonos de 1851, la Agencia Financiera los separará de los bonos, dando en cambio el correspondiente número de nuevos bonos consolidados del 3 por 100. La misma Agencia, al devolver los bonos de 1851, entregará una hoja con ocho cupones adheridos al bono de modo conveniente, los cuales representarán el interés del semestre pagadero el 1.º de Enero de 1887, y los siete pagos semestrales que se irán venciendo de entonces al 31 de Diciembre de 1890, fecha hasta la cual podrá retardarse el canje final de los bonos de 1851.

10. Si faltaren algunos cupones pertenecientes á los bonos de 1864 ó á los de 1851,

se tomará razón de dicha falta á fin de que se haga la correspondiente rebaja, cuando se verifique el canje de los mismos bonos y cupones.

11. El Gobierno mejicano no emitirá en Lóndres más nuevos bonos de los que se requieren para el canje de los bonos, cupones y certificados mencionados en el presente arreglo, y para el pago de los gastos estrictamente necesarios, á condición de que la cantidad que se emita para cubrirlos, no exceda en ningún caso de doscientas mil libras valor nominal.

La Agencia Financiera dará noticia periódicamente, por medio de la prensa, de todas las cantidades de nuevos bonos emitidos y de todos los antiguos títulos depositados para la conversión.

12. En cuanto á las fracciones que resulten en el curso de la conversión, la Agencia financiera de Méjico emitirá certificados que representen dichas fracciones, y que serán cambiados en las cantidades requeridas para corresponder á bonos completos, dentro de un plazo que se fijará en los certificados, después de cuyo plazo, cualquier resto de nuevos bonos que haya en contra de certificados fraccionales todavía pendientes, serán vendidos, y su producto neto se distribuirá entre los tenedores de los certificados, quienes los presentarán dentro de otro nuevo plazo que se fijará en los mismos certificados. Si quedare algún saldo en efectivo después de ese último plazo, se empleará en redimir bonos de la manera indicada en el artículo 6.º

13. La conversión de los bonos, cupones y certificados á que se refiere este arreglo, deberá quedar terminada un año y medio después de la fecha en que la Agencia Financiera de Méjico en Lóndres notifique, conforme al artículo 8.º, tener listos para el canje los nuevos bonos.

Aplicando las disposiciones del Convenio de 23 de Junio de 1886 á la Deuda Inglesa, resulta el siguiente cálculo del importe de los nuevos bonos, á saber:

DEUDA ANTIGUA	ENUMERACIÓN	DEUDA NUEVA
Libras esterlinas.		Libras esterlinas.
10.241,650	de bonos de 1851 de 3 por 100 á la par, ganando interés desde el 1.º de Enero de 1886.	10.241,650
	Los siguientes ganan interés desde 1.º de Julio de 1886.	
6.144,990	Réditos insolutos de los bonos de 1861, 40 cupones ó 60 libras esterlinas por 100 del 1.º de Enero de 1867 á 1.º de Julio de 1886 ambos inclusive, al 15 por 100 ó 9 libras esterlinas por 100.	921,749
75,532	Certificados emitidos por los Sres. Baring Herm. y C.º por la tercera parte del cupón no pagado en 1.º de Julio de 1886, tanto sobre los bonos de 1851 como sobre los de 1864 convertidos, al 20 por 100.	15,106
4.864,800	de bonos del 3 por 100 de 1864 (reconociendo solamente el importe de los cupones convertidos), al 50 por 100.	2.232,400
434,350	de bonos diferidos del 5 por 100 de 1837 ilegalmente emitidos, al 20 por 100.	86,870
200,000	de bonos activos de 1843 de 5 por 100, al 20 por 100, ó sea con los intereses vencidos, al 20 por 100.	58,000

DEUDA ANTIGUA	ENUMERACIÓN	DEUDA NUEVA
Libras esterlinas.		Libras esterlinas.
180,000	en que se estima el saldo de los ocho dividendos hasta 1.º de Enero de 1851 sobre los bonos del 5 por 100 de 1846, en pago de los cuales se emitieron los certificados de 1851, al 20 por 100.	36,000
200,000	de nuevos bonos que se emiten para el pago del derecho del Timbre y gastos de la conversión.	200,000
22,341,322	de deuda antigua por deuda nueva de.	13,791,775

La República ha reducido, pues, su Deuda para los tenedores de bonos ingleses en 8.549,567 libras esterlinas.

En 5 de Junio de 1856, los tenedores del 3 por 100 de 1851 y 1864 tuvieron una reunión pública y aceptaron el convenio unánimemente. El *Diario Oficial* de Méjico de 16 de Julio de 1886 contiene un decreto del Ejecutivo ratificando el Convenio, y la Cámara de Diputados en 20 de Setiembre y la de Senadores el 23 del mismo mes de 1886, se enteraron con satisfacción de la terminación de un arreglo de tan vital importancia para el crédito de la República.

En 2 de Setiembre de 1886 los Sres. Glyn, Mills, Currie y C., de Lóndres, invitaron para que se hiciera el depósito de los bonos de 1851 para el pago de los intereses del semestre al tipo de 1 por 100 anual. En los bonos depositados se puso la siguiente notificación, á saber :

« Dividendo de $\frac{1}{2}$ por 100 vencido el 1.º de Julio de 1886, pagado en cumplimiento del Convenio de 23 de Junio de 1886, celebrado entre el Gobierno mejicano y los tenedores de estos bonos. »

COTIZACIÓN DE LOS BONOS DE 1851.

La cotización de los bonos fué concedida por el Comité de la Bolsa el 16 de Setiembre de 1886. El Gobierno estableció una Agencia financiera para llevar á cabo el arreglo en Blomfield House, London Wall E. C.

En la apertura de las Cámaras el 16 de Setiembre de 1886, el Mensaje del Sr. General Porfirio Diaz, Presidente de la República, refiere el arreglo como sigue :

« En virtud de la autorización que el Congreso se sirvió conceder al Ejecutivo por la ley de 14 de Junio de 1883, se expidió la del 22 del mismo mes de 1885, para el arreglo definitivo de la deuda. Como una consecuencia directa de esta última disposición, se ha celebrado, el día 23 de Junio de este año, un arreglo entre el Agente Financiero de la República en Lóndres y los presidentes de los Comités de tenedores de bonos extranjeros y de bonos mejicanos en aquella capital. Este arreglo, que fué aprobado con el parecer unánime del Consejo de Ministros, ha venido á poner término á esa antigua cuestión, lográndose, no tan sólo la reducción de nuestra deuda y otras ventajas pecunarias, sino lo que debe ser más grato á todo mejicano, salvar el buen nombre de la República estableciendo su crédito en el extranjero.

» El Ejecutivo considera que en el establecimiento de ese crédito están cifrados, á más del buen nombre del país, el fomento de su industria y riqueza, por la confianza que puede inspirarse al capital, tan necesario para su desarrollo. Por lo mismo, se propone seguir escrupulosamente en la senda que ha adoptado poniendo fuera de duda el cumpli-

miento de las obligaciones que ha contraído el Gobierno. Con este propósito estableció la Agencia financiera en Lóndres, y situó oportunamente en aquella metrópoli la cantidad necesaria para el pago del primer dividendo ofrecido á nuestros acreedores. Seguirá cumpliendo con la misma exactitud lo estipulado. »

Como una medida para llevar á cabo el decreto de 22 de Junio de 1885, relativo á la consolidación de la Deuda nacional, se expidió el 29 de Enero de 1886 un decreto para la emisión de los bonos del nuevo fondo consolidado, en estos términos :

« La Tesorería general emitirá bonos por valor hasta 150,000,000 de pesos.

» Estos bonos ganarán el interés de un 3 por 100 anual, y llevarán adheridos cuarenta cupones, pagándose éstos en los plazos y forma que la ley establece.

» Los bonos del nuevo fondo consolidado serán de los colores, series, iniciales, números y valores siguientes :

COLORES.	SERIES.	INICIALES.	NÚMEROS.	VALOR EN PESOS	VALOR EN DOLLARS	VALOR EN LIBRAS ESTERLINAS	VALOR DE LA EMISIÓN EN PESOS
Escarlata	1.ª	A	1 á 140,000	25	25	5	3,500,000
Verde	2.ª	B	1 á 110,015	50	50	10	5,500,750
Castaño	3.ª	C	1 á 90,000	100	100	20	9,000,000
Anaranjado	4.ª	D	1 á 48,000	500	500	100	24,000,000
Azul	5.ª	E	1 á 8,906	750	750	150	6,702,000
Rojo	6.ª	F	1 á 24,046	1,000	1,000	200	24,046,000
Aceitunado	7.ª	G	1 á 8,303	1,250	1,250	250	10,491,250
Carmesí	8.ª	H	1 á 8,390	2,500	2,500	500	20,975,000
Castaño claro	9.ª	I	1 á 9,157	5,000	5,000	1,000	45,785,000
Suma							150,000,000

» Los bonos del fondo consolidado serán autorizados con las firmas del Tesorero general y el Director de la Deuda pública. Llevarán en el anverso la serie, inicial, número y valor que á cada uno corresponda, y en el cuerpo del bono el texto siguiente :

» El Tesoro Feral Mejicano pagará al portador en (aquí el lugar donde deba hacerse el pago, conforme á la ley de 22 de Junio), la cantidad que expresa este bono en moneda nacional de dicho país, y de conformidad con las prescripciones de la ley de Junio insertas al reverso. Este bono es admisible por la totalidad de su valor en pago de terrenos baldíos y en el de capitales y fincas nacionalizadas, en la parte que corresponde á la Federación. »

» Sus cupones vencidos insolutos son admisibles en pago hasta de un 5 por 100 de todos los impuestos federales que se causen en el año fiscal siguiente al del adeudo. La amortización y el servicio de réditos se rigen por las prescripciones de la ley relativa de 22 de Junio de 1885.

» Los bonos de la deuda consolidada llevarán en el reverso los artículos 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13, 15 y 20 de la ley de 22 de Junio sobre conversión de dicha deuda, y una carátula que exprese el valor del bono y el interés que gana.

» Llevarán también, unidos á la derecha del texto del bono y autorizados con la firma del Tesorero general, cuarenta cupones numerados del 1 al 40, en cuyo anverso se exprese su importe y el texto siguiente :

» Este cupón se pagará de conformidad con los preceptos de la ley de 22 de Junio de 1885. »

» Los bonos y cupones se imprimirán en papel especial, con las marcas y contramarcas que acuerde la Secretaría de Hacienda, encuadernándose por separado cada serie en libros talonarios, de donde puedan cortarse en forma irregular y siempre variable, conservándose en la parte que quede en el libro, la numeración, serie, inicial, valor del bono y crédito por que se haya canjeado. »

Estos bonos han sido ya emitidos y llegaron á Londres para cuando estaba anunciado el principio de la Conversión.

Además de la *Deuda* llamada *Inglésa*, hay otras de las que paso á ocuparme en seguida, y de las cuales también trata E. Kozhevar en su informe citado :

LOS BONOS CARVAJAL.

Hay dos clases de bonos; los llamados *Woodhouse* y los *Corlies*; pero solamente los últimos fueron legítimamente emitidos y reconocidos por el Gobierno. La deuda representada por los expresados bonos fué creada en virtud de facultades concedidas por el Presidente Juárez al General J. M. I. Carbajal, Gobernador de San Luis Potosí y Tamaulipas, para negociar un empréstito en Nueva-York para comprar armas, vestuario, y alistar tropas para resistir á la invasión francesa y combatir á las tropas del Archiduque Maximiliano, titulado Emperador de Méjico.

LOS BONOS WOODHOUSE. *

El General Carbajal celebró un contrato el 15 de Mayo de 1865 con Daniel Woodhouse, para la emisión de 50.000,000 pesos al 7 por 100 de interés, pagaderos el 1.º de Marzo y el 1.º de Setiembre. Conociendo después la mala situación financiera de la casa, repudió el contrato inmediatamente, y entró en negociaciones con la casa de los Señores Corlies y C., de que se ha hablado arriba. El Ministro Mejicano en Washington también desaprobó el contrato, y lo declaró, á nombre de su Gobierno, nulo y de ningún valor, por la falta de conocimiento de la quiebra de Woodhouse, que lo ponía en situación de no poder cumplir las obligaciones contraídas. Se cree que sólo 6.000,000 de pesos de bonos fueron grabados, de los cuales se emitieron 500,000 pesos quedando el resto en poder de los grabadores sin pagar. Estos bonos no tienen ningún valor.

* LOS BONOS CORLIES, ETC. Y C.*

El contrato celebrado entre el General Carbajal y los Señores John W. Corlies y C., de Nueva York el 11 de Setiembre de 1865, fué aprobado por el Gobierno; pero la suma emitida no fué sino de 2.950,000 pesos. Estos bonos están grabados en inglés y en español, fechados en San Carlos de Tamaulipas el 4 de Julio de 1865, pagaderos en veinte años, á partir de 1.º de Octubre de 1865, ganando 7 por 100 de interés, pagaderos cada 1.º de Abril y 1.º de Octubre. Están firmados por José M. I. Carbajal, Gobernador, etc.; certificados por D. Julian Cerda, refrendados por D. Ignacio Mariscal, Secretario de la Legación, y registrados por Fuentes y Muñiz. Están garantizados con la hipoteca de terrenos en los Estados de San Luis Potosí y Tamaulipas y el 60 por 100 de

todas las rentas federales. Los bonos son de 50 pesos, 100 pesos y 500 pesos. Sólo un año de intereses fué pagado por los Sres. Corlies y C.* En 30 de Junio de 1874, habia 1.488,050 de bonos en circulación; en 30 de Octubre de 1878, los intereses no pagados ascendían á 1.366,844,25 pesos. La Tesorería desde esta fecha, ha verificado varias compras á diversos precios, que han reducido la suma en circulación, admisible en la conversión de 22 de Junio de 1885, á cerca de 204,800 pesos de capital y... 250,700 pesos de intereses. Habiendo quedado sujeto á un convenio con los acreedores el arreglo de los intereses, el equivalente en nuevos bonos, según la base del convenio de Londres al 15 por 100, representaría 37,600 pesos, ascendiendo con el capital á un total de 227,375 pesos de nuevos bonos. Estos bonos, á pesar de lo dispuesto en la ley de 22 de Junio de 1885, no han entrado en la conversión, porque en la actualidad es insignificante la suma que de ellos existe en circulación.

LOS BONOS OCHOA.

La tentativa del General Ochoa para contratar un empréstito en San Francisco, fracasó; pero sólo una cantidad de 500,000 pesos de bonos fué enviada á New-York á consecuencia de un juicio seguido ante la Suprema Corte con motivo de este arreglo.

LAS DEUDAS CONVENCIONADAS.

Estas fueron en su origen reclamaciones internacionales aseguradas con convenciones diplomáticas con España, Inglaterra y Francia. Ellas fueron la causa ostensible de la Intervención traida á Méjico y del establecimiento de un Imperio bajo el protectorado francés. Al restablecimiento del Gobierno republicano en 1867, bajo la presidencia del Benemérito Juárez, las Convenciones diplomáticas se declararon nulas; pero el Gobierno continuó reconociendo los derechos privados de los tenedores de esos títulos.

Habiendo sido pagada la deuda de la convención francesa, solamente subsisten hoy :

1. La deuda de la convención inglesa de 4 de Diciembre de 1851.
2. La del padre Morán de 16 de Diciembre de 1851.
3. La de la Convención española de 12 de Diciembre 1853.

Estas deudas han gravitado con enorme y excesivo peso sobre la República, si se tienen en cuenta el origen de cada una de ellas y las cantidades que se han pagado en diversas ocasiones. Son admisibles en la conversión de Junio de 1885, á la par; pero la cuestión de los intereses debidos está sujeta á un arreglo con los tenedores. Para llegar á un cálculo aproximado de estas deudas, vamos á aplicarles los principios á que se ha sujetado el arreglo de los intereses de la Deuda inglesa.

LA DEUDA DE LA CONVENCION INGLESA.

Esta deuda tuvo por origen un préstamo hecho al Gobierno por los Señores Montgomery Nicod y C., en 1840, unido á la celebración de un contrato de arrendamiento de la renta del tabaco, por D. Benito Macua, en 1839, así como una reclamación de 500,000 pesos, hecha por Mr. Jameson, por un aviso dado al Ministro de Hacienda. Los bonos emitidos por la convención de 4 de Diciembre de 1851 ascendieron á 4.984,915 pesos, devengando en su principio un interés de 3, que después se elevaría á 4 y luego á 6 por 100. El capital estaba reducido en 1.º de Julio de 1884 á 2.919,907 pesos (habiéndose

pagado 314,711 pesos durante el año de 1883-84). Los intereses vencidos el 31 de Diciembre de 1885, menos 277,669 pesos pagados desde 1868 (de los cuales se pagaron... 243,037 en 1883-84), ascendian á 156,454 pesos.

Su equivalente en nuevos bonos, hecha la conversión sería :

El capital á la par.	2.919,907 pesos.
Los intereses vencidos al 15 por 100.	473,435 —
Total.	3.393,342 pesos.

Los tenedores de bonos de esta Deuda en junta general el 15 de Junio de 1886, nombraron al Sr. Lionel, Cárden Cónsul Británico, apoderado competentemente instruido y autorizado para terminar con el Gobierno un arreglo definitivo sobre el reconocimiento, liquidación y conversión de sus títulos.

El Gobierno en 30 de Diciembre del mismo año terminó con el referido Mr. Cárden dicho arreglo, mediante un convenio con la Secretaría del ramo, cuyas principales bases, son las siguientes :

1.ª Adherencia explícita de los referidos tenedores á las prescripciones de la ley de 22 de Junio de 1885.

Y 2.ª Conversión de los bonos representativos de la deuda convencionada, con sus réditos vencidos al tipo de 150 por 100 en bonos de la nueva emisión para la deuda consolidada del 3 por 100.

Por la última cláusula del expresado convenio se estipuló que su validez definitiva sería subordinada al consentimiento expreso del Consejo de bonos extranjeros, y al Comité de tenedores de bonos mejicanos del Stock Exchange de Lóndres.

En 17 de Febrero del presente año, las expresadas corporaciones expresaron y transmitieron á la Agencia Financiera de la República en dicha metrópoli su aprobación del referido convenio; y en tal virtud se procedió tanto en ésta por la Tesorería general y en Lóndres por la Agencia Financiera á verificar la conversión de los viejos títulos y cupones de la Convención, con estricto arreglo al referido convenio de 30 de Diciembre de 1887.

LA DEUDA DEL PADRE MORÁN.

El origen de esta deuda es la venta hecha por el Gobierno al General Cervantes de las haciendas Chica y Grande, situadas cerca de Texcoco, las cuales fueron reclamadas por el Padre Morán como pertenecientes á la misión de Filipinas, y reconocidas en 1844 por la intervención del Ministro español en Méjico en 145,000 pesos, incluyendo 30,000 pesos por daños y perjuicios. El interés primitivo fué del 3 por 100, aumentándose después á 6 por 100, y en 1868 ya se ha habia pagado por el Gobierno más de 600,000 pesos, quedando todavía pendientes las siguientes sumas :

Capital de 358,403 pesos á la par.	358,403 pesos.
Intereses 215,458 pesos al 15 por 100.	32,319 —
Total en nuevos bonos consolidados.	390,712 pesos.

LA DEUDA DE LA CONVENCION ESPAÑOLA.

Esta deuda tiene por origen el artículo 1.º de la ley de 28 de Junio de 1824, en el cual se declaró que la República Mejicana reconocia todas las deudas contraídas desde el

tiempo del Gobierno de los vireyes españoles hasta el 17 de Setiembre de 1810, y el Tratado de 17 de Julio de 1847. El capital representado por los bonos emitidos al principio, fué de 6.633,723 pesos. Ahora está reducido á 2,088,818 (habiéndose pagado 1.443,355 pesos en 1883-84). Los intereses vencidos al 8 por 100, se calculan en una suma de 2.130,594 pesos. Aplicando la misma regla para su conversión en bonos nuevos, se tiene :

Capital de 2.088,818 pesos.	2,088,818 pesos.
Intereses 2.130,594 pesos al 15 por 100.	319,590 —
Total en nuevos bonos consolidados.	3.408,408 pesos.

DEUDA CONSOLIDADA DE LOS ESTADOS-UNIDOS EN 1868.

Esta deuda no fué comprendida en las disposiciones del Decreto de 22 de Junio de 1885, y conserva su carácter de deuda internacional. Las bases de su pago están determinadas por el Convenio y son estrictamente cumplidas. Su origen consiste en reclamaciones de varios ciudadanos de los Estados- Unidos, que fueron arregladas por la Convención de 4 de Julio de 1868.

Capital	3.974,124 pesos.
Al noveno pago anual de 300,000 se han pagado de 30 de Junio de 1887.	3.000,000 —
Saldo	975,124 pesos.

pero el Gobierno espera que la revisión de las reclamaciones de la Compañía minera *La Abra* y de M. Benjamín Weil, que ascienden á 1.170,852 pesos extinguirá la deuda.

LA DEUDA INTERIOR.

Los siguientes datos, dice Kozhevar, aunque cuidadosamente tomados de las mejores fuentes oficiales, no puede decirse que sean absolutamente exactos. Estas deudas, consolidadas unas y flotantes otras, tienen largos años de existencia, y si se presentan aquí, es porque el artículo 16 del Decreto de 22 de Junio de 1885, propone la conversión y consolidación de toda la Deuda legítima de la Nación, vencida hasta el 30 de Junio de 1882.

En el extracto que sigue la columna de la derecha da la suma en nuevos bonos, suponiendo los intereses convertidos al 15 por 100, es decir, al mismo tipo concedido por los tenedores de la Deuda Iglesia de 1851.

SUMA DEUDA	DEUDAS	SUMAS EN NUEVOS BONOS.
—	—	—
Pesos.		Pesos.
1 1.000,000	Saldo de los bonos del 3 por 100 emitidos por 33.000,000 pesos en virtud de la ley de 30 de Noviembre de 1850, á la par.	1,000,000
1.300,000	Intereses vencidos sobre dicha deuda al 15 por 100	195,000
2 500,000	Saldo de los bonos del 6 por 100 emitidos por 3.000,000 pesos en virtud de la ley de 18 de Mayo de 1852, á la par.	500,000